



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

IN RE:

SANA ADMINISTRACION

ORDEN EJECUTIVA: **NUM:V-2009**

ORDEN EJECUTIVA

La Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, según enmendada crea la Comisión de Servicio Público (CSP). Dicho estatuto establece que la CSP estará compuesta por siete (7) Comisionados, uno de los cuales será un Presidente(a). Dichos Comisionados serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. (Véase 27 L.P.R.A. §1052(a).

La Comisión funcionará en Pleno a discreción de la Presidenta, dividida en salas compuestas por dos (2) Comisionados, los cuales podrán adjudicar casos independientemente una de la otra. Salvo de casos en que haya un empate, o en los cuales la Presidenta ejercite su discreción de formar parte de una sala, cada sala podrá disponer en forma final los casos ante su consideración mediante la firma de ambos Comisionados en las resoluciones y órdenes sin necesidad de ningún procedimiento ulterior.

Los miembros de la Comisión no podrán ocupar cargo o posición alguna remunerada; ni ejercerán negocio, profesión u ocupación alguna; ni servirán en un comité de un partido político, **sino que deberán dedicar todo su tiempo a los deberes de su cargo.** (Véase 27 L.P.R.A. § 1052 (b).

La Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada establece que la Presidenta de la Comisión será el funcionario ejecutivo de la misma. (Véase 27 L.P.R.A. §1052 (b). De la Ley Orgánica de la Comisión de Servicio Público y las Reglas Operacionales de la Comisión de Servicio Público Puerto Rico surge claramente que la Presidenta es el principal funcionario ejecutivo de dicha Agencia, y la encargada de establecer e implementar las normas de administración de la misma. Como parte de dichas funciones, se encuentra la de velar que los comisionados asociados cumplan con su jornada mínima diaria de trabajo y su función adjudicativa.

Las Reglas Operacionales de la Comisión de Servicio Público fueron promulgadas por unanimidad de los entonces comisionados el 22 de julio de 1998, establecen que la Comisionada Presidenta **será el funcionario ejecutivo de la Comisión, y será la responsable de la administración y operación de la Comisión**, así como de la asignación de trabajo tanto en la fase adjudicativa de la misma, como en la legislativa. De igual forma la Comisionada Presidenta velará por el buen nombre de la Comisión, la moral y deseo de trabajar de los empleados. Estas reglas también establecen la hora en que la jornada diaria de trabajo comienza.

La Oficina del Contralor, el 4 de marzo de 2009, realizó una auditoría de la Comisión Industrial de Puerto Rico (CIPR), que entre otras cosas entra en asuntos como asistencia diaria de los comisionados en esa agencia y la necesidad de que el Presidente de la Comisión es el responsable de la supervisión de los comisionados para efectos de asistencia y horarios. En vista de las similitudes existentes entre la estructura de la Comisión Industrial de Puerto Rico y la Comisión de Servicio Público, utilizaremos los señalamientos hechos en dicha auditoría **como medidas de sana administración y control interno para los comisionados asociados de la Comisión de Servicio Público**. Cumpliendo con nuestro deber ministerial y como parte de nuestras funciones administrativas, y cónsono con los principios de sana administración y control interno, la Presidenta de la Comisión de Servicio Público utilizando como guía las recomendaciones de la Oficina del Contralor a la Comisión Industrial de Puerto Rico, se emite la siguiente **ORDEN EJECUTIVA**.

ORDEN

POR TANTO, conforme con todo lo anteriormente esbozado **SE DISPONE**:

- 1) Se comenzará con el registro **electrónico de asistencia para los comisionados asociados, quienes tendrán hasta el 28 de agosto del 2009 para pasar por Recursos Humanos y culminar el proceso de registro.**
- 2) Los comisionados asociados cumplirán con una jornada mínima de **trabajo de 7.5 horas.**
- 3) El horario de entrada será conforme al reglamento, los Comisionados comenzarán su **jornada diaria de trabajo no más tarde las 8:30 AM, excepto en situaciones especiales.**
- 4) Conforme a la **Orden Ejecutiva Num. II-2009**, los Comisionados el resto del cuatrienio se constituirán en una sesión permanente en pleno a partir de las 4:00pm, **donde diariamente se pasará lista de los presentes.**
- 5) Todo lo relacionado a las ausencias de los Comisionados asociados por motivo de vacaciones, enfermedad y asuntos personales **serán notificadas a la Oficina de la Presidencia y se llenará la correspondiente documentación.**

Es importante aclarar que esto no convierte a los Comisionados asociados en empleados no exentos mediante el descuento de salario de no cumplir con los horarios establecidos, sino estas medidas se toman como control interno.

No obstante, y en vista que los Comisionados son nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado, de surgir alguna situación sobre incumplimiento de sus funciones y cumplimiento de reglas internas, órdenes ejecutivas y/o administrativas de la CSP, la Oficina de Presidencia informará al Gobernador para que conforme a su discreción tome las medidas que correspondan y de ser necesario, determinar si hay que notificar las mismas a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y/o a cualquier otro organismo o dependencia del gobierno.

NOTIFICACIÓN

Notifíquese con copia de la presente Oficina del Gobernador; Oficina del Secretario de la Gobernación; Oficina del Contralor; Oficina de Ética Gubernamental Comisionados Asociados; a Secretaría; Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Auditoría Interna.


MARÍA FULLANA-HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy AUG 21 2009 he remitido copia de la presente Orden a las partes indicadas en el Notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

IVETTE QUIÑONES JUSTINIANO
SUBSECRETARIA

